

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00258-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KELLY ESTHER RUA GERALDINO C.C. 55.225.703
DEMANDADO	MARIO RAFAEL LOZANO PEÑATA C.C. 1.140.825.151

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la representante legal del menor en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 27 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se avizora escrito de la representante legal del menor, señora GLUDYS MARÍA PEÑATA NÚÑEZ (abuela paterna) en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo extra proceso con el demandado, señor MARIO RAFAEL LOZANO PEÑATA C.C. 1.140.825.151, declarando en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete: *“A depositar directamente en la cuenta de ahorros del banco Bancolombia, de la cual anexo certificado bancario, teniendo en cuenta que es un esfuerzo para mi ir cada mes al banco agrario a reclamar el título”*.

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, la actual representante legal y destinataria de títulos, expresa su ánimo conciliatorio y dicho documento se encuentra debidamente autenticado; de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo, exceptuando por lo concerniente a retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados directamente por el pagador a órdenes de este juzgado bajo casilla tipo uno (1), a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2019-00258-00, a nombre de la señora GLUDYS



MARÍA PEÑATA NÚÑEZ C.C.32.710.757, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros.

En ese sentido, considerando que los derechos del referido menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su representante legal para que concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora GLUDYS MARÍA PEÑATA NÚÑEZ y el señor MARIO RAFAEL LOZANO PEÑATA.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor MARIO RAFAEL LOZANO PEÑATA C.C. 1.140.825.151, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

Tercero: Ordenar al cajero pagador de NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA, para que en adelante aplique a título de descuentos voluntarios únicamente los descuentos en el porcentaje del veinticinco por ciento por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1) a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2019-00258-00, a nombre de la señora GLUDYS MARÍA PEÑATA NÚÑEZ C.C.32.710.757. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Oficiese.



Cuarto: Otorgar licencia judicial a la señora GLUDYS MARÍA PEÑATA NÚÑEZ C.C.32.710.757 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal del menor M.J.L.R.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ